



## AUTO N. 03575

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y las delegadas mediante Resolución 01466 del 24 de mayo del 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1564 de 2012, la Resolución 541 de 1994, el Decreto 357 de 1997, Decreto 01 de 1984, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente en uso de las funciones de control y vigilancia a través de la Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad, realizó visita técnica el día 12 y 16 junio de 2008, con el fin de inspeccionar el estado ambiental del Humedal de Techo ubicado en la localidad de Kennedy; como resultado de la mencionada visita, se emitió el Concepto Técnico No. 011456 de fecha 11 de agosto de 2008.

Que la Dirección de Control Ambiental de esta autoridad ambiental, acogiendo lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 011456 del 11 de agosto del 2008 atrás referido, el cual concluyó que hubo pérdida del área del humedal por relleno, disposición inadecuada de escombros y existencia de asentamientos ilegales, actividades contrarias al régimen ambiental permitido para este tipo de ecosistemas, dando lugar al inicio del proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental, mediante el Auto 2931 del 22 de julio del 2011 en contra de la señora **MARÍA ALBINA GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.629.465, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, en los términos de la Ley 165 de 1994, Ley 357 de 1997, Decreto 357 de 1997, Decreto 190 de 2004 y Decreto 386 de 2008.

Que el precitado Acto Administrativo, fue notificado personalmente el día 19 de octubre de 2011 a la señora **MARÍA ALBINA GÓMEZ**, identificada como se registró en el inciso anterior, al tiempo que el mencionado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 13 septiembre de 2011 y comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios el día 13 de septiembre del mismo año y posteriormente publicado en el Boletín Legal Ambiental.

Que en virtud de revisión de la norma a aplicar en la actuación ambiental de carácter sancionatorio, surtida dentro del expediente **SDA-08-2011-877** en contra de la señora **MARÍA**



**ALBINA GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.629.465, esta secretaría advirtió que, para la fecha de verificación del hecho, esto es el día 12 y 16 de junio del 2008, se encontraban vigentes como principales normas sustanciales y procesales en materia ambiental el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 01 de 1984.

Que basado en el artículo 38 del Código contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), la presente Autoridad Ambiental, disponía de un término de tres (3) años, para imponer sanciones contados a partir de la fecha en que se advirtió la infracción en comento, toda vez que el procedimiento aplicable al caso era el dispuesto en el Decreto 1594 de 1984, vigente para la época de la infracción evidenciada por el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Que debido a lo antes señalado, la Secretaría Distrital de Ambiente promulgó la Resolución No. 03450 del 31 de octubre de 2018, " **POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**", actuación que, de acuerdo con prueba documental obrante en el expediente, fue notificada a la interesada mediante edicto, fijado el 23 de mayo de 2019 y desfijado el 6 de junio de la misma anualidad, y comunicada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria SDA No. 2019E143915 del 27 de junio de 2019, al tiempo que fue publicada en el boletín legal ambiental de esta autoridad ambiental y mediante el Radicado SDA No. 2019EE148451 del 3 de julio de 2019 se extendió comunicación a la Alcaldía Local de Kennedy, para los fines pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución.

Que el acto arriba referido dentro de algunos de sus considerandos sostuvo:

*"(...) Así las cosas, seguir con el trámite del proceso sancionatorio iniciado a la señora MARÍA ALBINA GÓMEZ, con Auto 2931 de 22 de julio de 2011, no tiene asidero jurídico alguno, en lo concerniente a la infracción ambiental por disposición inadecuada de escombros dentro del Humedal de Techo y en lo relacionado la construcción ilegal, frente a lo cual, esta Autoridad no es competente por ser un tema que solo está en la órbita de competencia de la Alcaldía Local de Kennedy de esta ciudad, pues dicha construcción va en contravía de las disposiciones que el Plan de Ordenamiento Territorial de la Capital, el cual se encuentra establecido en el Decreto 190 de 2004..*

*Que con el ánimo de impulsar el presente proceso, y de conformidad con los argumentos y análisis jurídicos que anteceden, este Despacho, considera pertinente declarar la caducidad de la facultad sancionatoria que tenía ésta Autoridad Ambiental para manifestarse respecto de los hechos conocidos por esta autoridad ambiental el 12 de junio de 2008, puntualmente sobre la disposición inadecuada de escombros; y por consiguiente, debido a la falta de competencia en lo relacionado con la construcción ilegal evidenciada dentro del Humedal de Techo, se ordenará el traslado del expediente SDA-08-2011-890, a la Alcaldía Local de Kennedy, pues de conformidad con las decisiones a tomar no existiría actuación administrativa adicional a seguir, en lo concerniente a la órbita de competencia de esta Entidad. (...)"*



Que el Acto Administrativo al cual se hace referencia en esta actuación en su “**ARTÍCULO PRIMERO**” resolvió:

*“...Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del trámite administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Auto 2931 de 22 de julio de 2011 en contra de la señora MARÍA ALBINA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.629.465 de Bogotá D.C.; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo...”*

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### ❖ FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Carta Política determina que:

*“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que en el capítulo V de la función administrativa el Artículo 209 de la Constitución señala:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*

Que, en el mismo sentido, el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra:

*“(...) En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...)”*

Que el artículo 306 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:



*“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Que el código de procedimiento civil fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso, expedido mediante Ley 1564 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 122 del Código General de Proceso establece:

*“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

Que en este orden de ideas, y dado que en la Resolución No. 03450 del 31 de octubre de 2018, dentro de su parte resolutive se omitió decidir sobre el archivo del expediente **SDA-08-2011-877**, se considera jurídicamente procedente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, y en consecuencia ha de procederse al archivo del citado expediente, de conformidad a lo que se dispone en el presente acto administrativo.

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la



Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en numeral 9 del artículo primero de la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 la cual modifico la Resolución 01466 de 2018, por las cuales el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.”*

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar el archivo del Expediente No. **SDA-08-2011-877**, a nombre de la señora **MARÍA ALBINA GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.629.465, por las razones expuestas en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Como consecuencia de lo anterior, trasladar al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente **SDA-08-2011-877**.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar el presente Acto Administrativo a la señora **MARÍA ALBINA GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.629.465, ubicada en la Calle 10F No. 80F-03 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - En contra del presente Acto Administrativo **NO** procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en lo pertinente por el Código Contenciosos Administrativo (Decreto 01 de 1984)

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de agosto del año 2019**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

## DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

### Elaboró:

AMPARO TORNEROS TORRES	C.C: 51608483	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190059 DE 2019	FECHA EJECUCION:	29/08/2019
------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/08/2019
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

### Revisó:

AMPARO TORNEROS TORRES	C.C: 51608483	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190059 DE 2019	FECHA EJECUCION:	29/08/2019
------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

### Aprobó:

#### Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/08/2019
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Expediente No. SDA-08-2011-877**